

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 276

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00039-00
Radicado Fiscalía	13613 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	7
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 1° <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</i> Numeral 4° <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</i>
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²
Afectados³	Walter Antonio Escobar Robledo Luz Dary Moya López Heriberta Palomeque Ramírez
Asunto	Ordena Notificación por aviso

Teniendo en cuenta informe secretarial de fecha 10 de agosto de 2022, por medio del cual la citaduría del Juzgado presenta el informe posterior al trámite realizado para intentar la notificación personal del auto que avocó conocimiento (Ver archivo "017InformePosteriorNotificaciónPersonal" - tamaño 157KB) de los afectados: **Walter Antonio Escobar Robledo, Luz Dary Moya López y Heriberta Palomeque Ramírez**. Obrando el despacho de conformidad con el artículo 55A⁴ **Ídem, procédase a la notificación por aviso** a los mismos a cargo de la Fiscalía Asignada a esta causa.

¹ De fecha 20 de noviembre de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda

² Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Artículo 55A. Por aviso - Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa

Con relación al memorial radicado el 27-04-2022 a las 10.30 a.m. por medio del cual la doctora **Ana Milena Doncel Vásquez**, con TP. 179.396, allega la sustitución de poder que recibe en su favor para representar judicialmente al Ministerio de Justicia y del Derecho (Ver archivo "016MinJusticiaOtorgaPoderAAnaDoncel" - tamaño 1.68MB), el despacho dispone reconocer a ésta como interviniente, en los términos del mandato conferido.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que implica impulso procesal, de conformidad con los artículos 63 y 137 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

Auto de sustanciación 276
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2021-00039-00
Afectados. Walter Antonio Escobar Robledo, Luz Dary Moya López, Heriberta Palomeque Ramírez-.
Asunto. Auto ordena notificación por aviso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a25b2756a2ccf4366cf3c9e4a983b46165dac6efb1e86f5770e406cf363cac**

Documento generado en 19/10/2022 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>